



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 0015 DE 2022  
( 20 ENE 2022 )

**EL CUAL CONVOCA A LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, la Ley 1622 de 2013 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Constitución Política en su artículo 2° proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado Social de Derecho y establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política de la Nación.

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, las y los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral y el Estado deberá garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación, y progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 103 Superior:

*"(...) el Estado contribuirá a la organización, promoción, y capacitación de las asociaciones profesionales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control, y vigilancia de la gestión pública que se establezcan"* (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa con sujeción a principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y de desconcentración de funciones.

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, Tratado Internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos y el cual fue firmado por Colombia, es el instrumento por el cual el Estado se compromete a reconocer a las personas jóvenes como sujetos de derechos y acorde con las distintas realidades socioeconómicas, políticas, culturales, y tecnológicas de cada región.



Que la misma Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes establece en su artículo 21 el derecho que le asiste a los jóvenes de participar en política y constituye un compromiso para los Estados a impulsar y fortalecer los diferentes procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva su participación en todos los sectores de la sociedad.

Que el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 *"Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la Ley 1885 de 2018 (en adelante el "Estatuto"), determina el objeto de la misma, así:

*"Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país"*.

Que, entre las finalidades de la Ley en cita, pretende conforme en lo plasmado en su artículo 2°, entre otras:

*"(...)*

*1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. (...)3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación. 4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. 5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional"*.

Que en el numeral 14 del artículo 4 *Ibidem*, dispone como unos de los principios de la norma en cita, la PARTICIPACIÓN, indicando que:

*"14. Participación: La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales"*.

Que, de conformidad con el artículo 6° *Ibidem*, en aras de garantizar los derechos reconocidos internacionalmente, en la Constitución y demás normas, el Estado implementa medidas de promoción, protección, prevención, y garantía. Asimismo, brindará especial atención a las y los jóvenes, desde un enfoque diferencial; y garantizará gradual y progresivamente los mecanismos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la norma citada.

Que el artículo 22 *ibidem*, establece el Sistema Nacional de las Juventudes como el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas, y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades, y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

Que el artículo 24 *ibidem*, establece que el Sistema Nacional de Juventud está integrado por:



1. Subsistema Institucional de las Juventudes
  - 1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes
  - 1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales
2. Subsistema de Participación de las Juventudes
  - 2.1 Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes
  - 2.2 Espacios de participación de las juventudes
  - 2.3 Los Consejos de Juventudes**
  - 2.4 Plataformas de Juventudes
  - 2.5 Asambleas de Juventudes
3. Comisiones de Concertación y Decisión

Que el artículo 33 del Estatuto define los Consejos de Juventudes como:

*“mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”.*

Que el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018 modificatorio del artículo 41 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, dispone que:

*“En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes”.*

Que el párrafo 1 ibídem, establece que en los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

Que el párrafo 3 ibídem, establece que el número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 49, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.

Que el artículo 42 del Estatuto establece la composición básica de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, así:

*“Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7) ni mayor de diecisiete (17), elegidos mediante el voto popular y directo de los jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción. La definición del número de consejeros dependerá así mismo de la densidad poblacional de cada municipio o localidad según último censo realizado y ajustado con proyecciones al año de las elecciones”.*

Que el artículo 8 de la Ley 1885 de 2018 modificatorio del artículo 47 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, dispone que:

*“La definición del número de curules a proveer para cada Consejo Municipal o Local de Juventud lo determinará el número de habitantes:*

Número de habitantes	Número de consejeros
> 100.001	17
20.001 - 100.000	13
< 20.000	7

Las curules de los Consejos Municipales y Locales de Juventud se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre todas las listas de candidatos.

Del total de miembros integrantes de los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud, el cuarenta (40%) por ciento será elegido por listas presentadas por los jóvenes independientes, el treinta (30%) por ciento postulados por procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, y el treinta (30%) restante por partidos o movimientos con personería jurídica vigente.

Número de consejeros	Listas 40%	Curules	Proceso y prácticas organizativas 30%	Curules	Partidos o movimientos políticos 30%	Curules	Total
17	6,8	7	5,1	5	5,1	5	17
13	5,2	5	3,9	4	3,9	4	13
7	2,8	3	2,1	2	2,1	2	7

Que el artículo 51 del Estatuto dispone que el período de los consejos de juventud de todos los niveles territoriales será de cuatro (4) años.

Que el pasado 5 de diciembre de 2021 se llevó a cabo, por primera vez en el país; las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que el Municipio de Chía tiene una representación de 19 Consejeros de Juventud distribuidos de la siguiente manera: 15 de 16 electos por voto popular (la curul restante está pendiente por definir por parte del Consejo Nacional Electoral, toda vez que la lista del Proceso y Práctica Organizativa Asociación Scouts de Colombia le correspondía, por cociente electoral; 3 curules, pero solo inscribieron 2 candidatos) y 3 correspondientes a curules especiales (representante comunidad indígena, representante población víctima del conflicto armado, y representante comunidad afrocolombiana).

Que, en virtud de las elecciones llevadas a cabo el pasado 5 de diciembre de 2021 en el municipio de Chía, según lo registrado en el formato E-26 del municipio de Chía – Cundinamarca de las elecciones de Consejos Municipales Locales y Distritales de Juventud, los resultados obtenidos fueron:

CONFORMACIÓN CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD – MUNICIPIO DE CHÍA			
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	LISTA	CEDULA
1	David Rodríguez Vera	Partido Liberal Colombiano	1001218537
2	Laura Daniela Correa Torres	Partido Conservador Colombiano	1121446513
3	Angie Juliana Pulido Cajicá	Partido Alianza Verde	1072717482
4	Oscar Andrés Cárdenas Castillo	Partido Alianza Social Independiente "ASI"	1072672002
5	Laura Manuela Mancera Rodríguez	Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U"	1007635496
6	Nathalia Daniela Páez Tenjo	Práctica Organizativa Moon Conquers	1003659324
7	Cristian Fernando Parra	Práctica Organizativa Moon Conquers	1072713988

	Alfonso		
8	Juan Pablo Acosta Badillo	Asociación Scouts de Colombia	1014857685
9	Gabriela Medina Urrego	Asociación Scouts de Colombia	1007694975
10	Miguel Andrés Junca Fonseca	Lista Independiente Juventud en Marcha	1007635352
11	Adriana Camila Canasto Bonilla	Lista Independiente Conecta2	1007717998
12	Leidy Tatiana Barragán Hernández	Lista Independiente Jóvenes Líderes por Chía	1000182390
13	Juan Francisco Quintero Velandia	Lista Independiente Jóvenes Líderes por Chía	1003660541
14	Simón Vanesa Paez Diaz	Lista Independiente Jóvenes Líderes por Chía	1001219968
15	Daniel Steven Chibuque Rodríguez	Lista Independiente Red de Cambio Juvenil	1193570801
16	CURUL POR DEFINIR	CURUL POR DEFINIR	
17	Cristian Arley Betancur Andrade	Curul Afrocolombiana	1072672184
18	Jeydy Vaneza Sierra Cifuentes	Curul Indígena	1003660271
19	Jainer Isaac Chávarro Hurtado	Curul Víctima	1054095554

Que el artículo 21 de la Ley 1885 de 2018 modificadorio del artículo 52 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, dispone que:

*“(…) En todo caso la elección de Consejos de Juventud deberá realizarse, a más tardar, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente Ley **y tomarán posesión los consejeros dentro de los tres meses siguientes a la elección.** En lo sucesivo, se realizará tal elección y posesión cada cuatro (4) años (…).”*

Que el artículo 56 del Estatuto dispone que:

*“Los Consejos de Juventud adoptarán su propio reglamento interno que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento”.*

Que el artículo 57 ibídem, establece la adopción de medidas para garantizar la operación de los Consejos de Juventud, y dispone que:

*“Cada gobernador o alcalde adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición”.*

Que, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE – la Consejería Presidencial para la juventud y el Ministerio del Interior, a través de la Circular Externa OFI2021-36092-DMI-1000 del 20 de diciembre del 2021, brindaron recomendaciones dirigidas a los alcaldes y gobernadores entendiendo el principio de autonomía de los entes territoriales, para efectos de dar cumplimiento a los estipulado en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil sobre los Consejos de Juventud y lograr con la mayor celeridad su puesta en marcha.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor alcalde del Municipio de Chía,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR.** La conformación e instalación de los consejeros municipales de juventud, y la toma de posesión a los Consejeros Municipales de Juventud del municipio de Chía.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto protocolario para la toma de posesión de los Consejeros Municipales de Juventud del Municipio de Chía, se realizará según los términos que se describen a continuación:

1. Modalidad: Presencial
2. Día y Fecha: Martes 25 de enero de 2022
3. Hora: 2:00 pm
4. Lugar: Recinto Honorable Concejo Municipal de Chía

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El acto protocolario para la toma de posesión del Consejero Municipal de Juventud de Chía cuya curul se encuentra pendiente por definir, se realizará una vez sea acreditada su elección por parte del organismo electoral correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMISIÓN DE DOCUMENTOS.** Los Consejeros Municipales de Juventud deberán realizar el cargue al enlace compartido por parte de la Dirección de Ciudadanía Juvenil, a más tardar el día veinticuatro (24) de enero de 2022, y presentar el día de la posesión el original de los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Credencial E-27 de la Registraduría Nacional de Estado Civil que los acredita en su calidad de Consejeros de Juventud.
- b) Copia del documento de identidad del Consejero de Juventud.
- c) Para el caso de las curules adicionales previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberán aportar el acta remitida por la Dirección de Ciudadanía Juvenil en la que conste su elección.

**ARTÍCULO TERCERO: PERSONA Y/O INSTANCIAS CONVOCADAS.** A la reunión de instalación del Consejo y toma de posesión de los Consejeros Municipales de Juventud, estarán convocados:

1. Los diecinueve (19) Consejeros Municipales de Juventud de Chía.
2. Luis Carlos Segura Rubiano - Alcalde del Municipio de Chía.
3. Edith Margarita Mora Banoy - Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Chía.
4. Carlos Andrés Mora González - Director de Ciudadanía Juvenil del Municipio de Chía.
5. Alejandro Pineda Camargo - Presidente Corporación Concejo Municipal de Chía.
6. Faisuly Blanco González - Personera Municipal de Chía.
7. Jorge Enrique Ramírez Hernández – Registrador Municipal de Chía

**ARTÍCULO CUARTO: ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD.** El Consejo Municipal de Juventud deberá remitir al correo electrónico [ciudadanía.juvenil@chia.gov.co](mailto:ciudadanía.juvenil@chia.gov.co) copia digital de su reglamento interno, así como el acta de sesión en donde se adopta el mismo, a más tardar el día dos (2) de febrero del 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO MUNICIPAL, ANTE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD.** El Consejo Municipal de Juventud deberá remitir al correo electrónico [ciudadanía.juvenil@chia.gov.co](mailto:ciudadanía.juvenil@chia.gov.co) copia digital del acta de sesión en donde conste la designación del Representante del Consejo Municipal de Juventud ante el Consejo Departamental, a más tardar el día dos (2) de febrero del 2022.

**ARTÍCULO SEXTO. REMITIR.** Copia íntegra del presente acto administrativo para su respectivo registro, a la Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven -, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la Dirección de Ciudadanía Juvenil del Municipio de Chía, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR.** El presente acto administrativo, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

**ARTÍCULO OCTAVO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: Carlos Andrés Mora González - Director Técnico - Dirección de Ciudadanía Juvenil  
Revisó: Hejlen K. Arévalo Maurello - Asesora Despacho  
Revisó: Katherine Silva Manchola - P.E.O.A.J.  
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Edith Margarita Mora Banoy - Secretaria de Desarrollo Social